

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3280

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ed. Florencia, Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente autorizados para los efectos legales de este servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, B. 600  
Por seis meses, 300  
Por tres meses, 150

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

Los pedidos de Gaceta y los suscripciones al periódico se aceptan en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, a las 12 horas de la tarde.

Los pedidos de Gaceta y los suscripciones al periódico se aceptan en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, a las 12 horas de la tarde.

Los pedidos de Gaceta y los suscripciones al periódico se aceptan en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, a las 12 horas de la tarde.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 9 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto N° 10 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

#### BANCO NACIONAL

Decreto N° 11 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

Decreto N° 12 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

Decreto N° 13 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

Decreto N° 14 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

Decreto N° 15 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 9 DE 1920

(DE 22 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1° Antes de autorizar el funcionamiento de un Almacén de Depósito de Mercancías de acuerdo con el Capítulo IX del Código de Comercio, el Secretario de Hacienda y Tesoro deberá verificar el edificio que para tal fin se le ha en caso de que ya esté construido, caso de que tiene las condiciones necesarias lo aceptará. Cuando se trate de construcción de un edificio nuevo, deberá probar los planos respectivos. Deberá, además, exigir y depositar una fianza o su satisfacción, por suma no menor de cincuenta mil balboas que el propietario otorgará, y nombrará un Inspector del Almacén.

Artículo 2° Toda mercancía que se deposita en un Almacén de Depósito deberá ser cerrada con candados dobles. Una llave de uno de ellos la guardará el Inspector y la del otro la tendrá el dueño del almacén o su representante autorizado, de modo que el acceso a él no pueda efectuarse sino por el Inspector y el propietario conjuntamente. El Secretario de Hacienda y Tesoro podrá dictar cualesquiera otras regulaciones que juzgue necesarias o convenientes para la salvaguardia de los intereses del Tesoro.

Artículo 3° Todas las mercancías que se depositan en un Almacén de Depósito, deberán ser cerradas con candados dobles. Una llave de uno de ellos la guardará el Inspector y la del otro la tendrá el dueño del almacén o su representante autorizado, de modo que el acceso a él no pueda efectuarse sino por el Inspector y el propietario conjuntamente. El Secretario de Hacienda y Tesoro podrá dictar cualesquiera otras regulaciones que juzgue necesarias o convenientes para la salvaguardia de los intereses del Tesoro.

Artículo 4° Los propietarios de mercancías que se depositan en un Almacén de Depósito, deberán ser cerradas con candados dobles. Una llave de uno de ellos la guardará el Inspector y la del otro la tendrá el dueño del almacén o su representante autorizado, de modo que el acceso a él no pueda efectuarse sino por el Inspector y el propietario conjuntamente. El Secretario de Hacienda y Tesoro podrá dictar cualesquiera otras regulaciones que juzgue necesarias o convenientes para la salvaguardia de los intereses del Tesoro.

b) Para exportarlas, caso en el cual pagarán el cinco por ciento de los derechos de introducción vigente al tiempo del retiro, calculados en la forma indicada en el ordinal anterior;

c) Para venderlas a las autoridades de la Zona del Canal, para uso de los empleados del Gobierno Americano en dicha Zona o para venderlas a buques que pasen por el Canal con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre un puerto de la República y un puerto extranjero. En ambos casos no pagarán impuesto alguno.

El procedimiento para el retiro de mercancías de un Almacén de Depósito, será el siguiente:

El Propietario del Almacén presentará al Inspector encargado del mismo una factura certificada, en cuadruplicado, en la cual se detallará la mercancía que ha de retirarse y el valor de cada artículo tal como figuraba al tiempo de la importación, así como también el valor total de la mercancía. El Inspector, al recibir la factura, verificará el contenido de la misma, y si la mercancía es correcta, la aceptará, y emitirá los cuatro ejemplares de la Fichas de Ingresos. El propietario, al recibir los ejemplares, deberá presentarlos, dentro de los diez días siguientes, al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que los acepte, y para su archivo, uno para el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, uno para el Inspector encargado del Almacén de Depósito, y uno para el propietario de éste.

Cuando la liquidación de un Almacén de Depósito sea por el Inspector encargado del mismo, quien deberá de contar con los ejemplares de la factura que le haya sido entregada por el propietario, y el número del Almacén, emitirá el programa de la mercancía que se ha de retirar, y lo depositará en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, para que sea recibida, haciendo constar en el caso de sus bienes el registro de mercancías.

En los casos de retiros que se efectúen de un Almacén de Depósito, el propietario deberá presentar, al Inspector encargado del mismo, un programa de la mercancía que se ha de retirar, y lo depositará en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, para que sea recibida, haciendo constar en el caso de sus bienes el registro de mercancías.

En los casos de retiros de mercancías de un Almacén de Depósito, el propietario deberá presentar, al Inspector encargado del mismo, un programa de la mercancía que se ha de retirar, y lo depositará en la Oficina de Cuentas, Sección de Ingresos, para que sea recibida, haciendo constar en el caso de sus bienes el registro de mercancías.

asimismo la obligación de ver que los artículos retirados para venderlos a las autoridades de la Zona del Canal, o a buques que pasen por el Canal, sean efectivamente entregados a las personas mencionadas en la factura correspondiente, y certificará en relación con el cumplimiento de esta obligación en la forma indicada anteriormente.

El Inspector encargado del Almacén de Depósito dará al Jefe del Resguardo aviso previo de las ventas o embarques que se tenga intención de hacer, a fin de que éste pueda cumplir con este deber sin demorar las transacciones.

Artículo 5º. Puede almacenarse en los Almacenes de Depósito licores, vinos, cervezas y otras bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, con permiso especial del Secretario de Hacienda, a condición de que se provea el Almacén de un departamento separado y seguro destinado exclusivamente para ese objeto. Dicho Departamento deberá estar asegurado por dos candados, uno de los cuales será manejado por el Inspector encargado del Almacén y el otro por el propietario del mismo. El mismo procedimiento de entrada y salida prescrito en el artículo 3º para el retiro de las mercancías, se aplicará a los licores, vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas, con la condición adicional de que dichas bebidas sólo podrán retirarse en los envases originales en que entraron y en las cantidades siguientes:

Whiskys, coñacs, ginebras, rones y licores similares, en lotes no menores de diez cajas de doce botellas cada una, o, si estuvieren envasados en barriles o toneles, en cantidades no menores de treinta galones;

Cervezas y vinos, si estuvieren envasados en barriles o toneles, en cantidades no menores de un barril o tonel original o, si estuvieren en damajuanas o botellas, en cantidades no menores de treinta galones; y

Champaña y vinos espumosos, en lotes no menores de cinco cajas de doce botellas cada una.

Artículo 6º. El Secretario de Hacienda y Tesoro suministrará a los Inspectores encargados de Almacenes de Depósito los esqueletos en los cuales deberán llevar sus registros y prescribirá el modo de llevarlos. También indicará las fórmulas de facturas, declaraciones etc., de que se trata en este Decreto.

Artículo 7º. El Gobierno no será responsable por pérdidas o mermas que puedan sufrir las mercancías almacenadas en los Almacenes de Depósito.

Artículo 8º. Las reglas que anteceden están sujetas a revisión o enmienda en cualquier tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 152

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 152.—Panamá, 5 de Enero de 1920.

En memorial de fecha 7 de Mayo de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la VACUUM OIL COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderlantes para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca consiste en la palabra distintiva SOLVAC, que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho

de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la solicitud aparece por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3093 de 23 de Mayo de 1919, fecha de la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la VACUUM OIL COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Enero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 503, expédi el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

### CERTIFICADO NUMERO 503

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 5 de 1920.  
Caduca: Enero 5 de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 152 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la VACUUM OIL COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, para aceites para lubricar que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta boja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3093 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Mayo de 1919.

Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SOLVAC, que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

## BANCO NACIONAL

### RECAPITULACION

del Balancé General de Saldos al 31 de Agosto de 1919.

#### ACTIVO

|    |                        |    |            |
|----|------------------------|----|------------|
| 3  | Caja .....             | B. | 322.914.95 |
| 4  | Mobiliario .....       |    | 2.838.68   |
| 77 | Bienes Inmuebles ..... |    | 37.723.36  |
| 19 | Giros por cobrar ..... |    | 2.299.03   |
| 14 | Gastos Generales ..... |    | 16.791.80  |
|    |                        |    | 382.567.82 |

#### PRÉSTAMOS:

|                    |    |                 |
|--------------------|----|-----------------|
| Hipotecarios ..... | B. | 962.397.60      |
| Personales .....   |    | 262.139.85      |
|                    |    | 1.224.537.45    |
|                    |    | B. 1.607.105.27 |

#### PASIVO

|    |                            |    |              |
|----|----------------------------|----|--------------|
| 2  | Tesoro Nacional .....      | B. | 750.000.00   |
| 18 | Fondos de Reserva .....    |    | 175.998.60   |
| 31 | Intereses .....            |    | 67.641.19    |
| 23 | Descuentos .....           |    | 4.445.82     |
| 36 | Cambios .....              |    | 6.77         |
| 7  | Comisiones .....           |    | 1.615.20     |
| 53 | Cheques propios .....      |    | 289.60       |
| 40 | Cheques Certificados ..... |    | 59.33        |
|    |                            |    | 1.000.056.51 |

#### DEPÓSITOS:

|                    |    |                 |
|--------------------|----|-----------------|
| A la orden .....   | B. | 303.048.76      |
| A plazo fijo ..... |    | 304.000.00      |
|                    |    | 607.048.76      |
|                    |    | B. 1.607.105.27 |

Panamá, Agosto 31 de 1919.

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

B. Méndez.

### BALANCE GENERAL

de saldos al mes de Septiembre de 1919.

#### ACTIVO

|                        |    |                 |
|------------------------|----|-----------------|
| Bienes inmuebles ..... | B. | 37.162.75       |
| Mobiliario .....       |    | 2.838.68        |
| Caja .....             |    | 215.944.00      |
| Préstamos .....        |    | 1.396.595.17    |
| Capital .....          |    | 434.319.44      |
| Intereses .....        |    | 578.87          |
| Capital .....          |    | 434.897.81      |
| Intereses .....        |    | 899.779.28      |
| Intereses .....        |    | 61.918.88       |
| Giros por cobrar ..... |    | 961.697.36      |
|                        |    | 2.999.03        |
|                        |    | B. 1.655.539.63 |

#### PASIVO

|                              |    |                 |
|------------------------------|----|-----------------|
| Capital .....                | B. | 750.000.00      |
| Fondos de Reserva .....      |    | 175.998.60      |
| Depósitos .....              |    | 669.820.75      |
| Giros por pagar .....        |    | 898.93          |
| Utilidades por dividir ..... |    | 58.821.35       |
|                              |    | B. 1.655.539.63 |

Panamá, Septiembre 30 de 1919.

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

B. Méndez.

**BALANCE GENERAL**  
de saldos al 31 de Octubre de 1919.

| ACTIVO                |            |            |              |
|-----------------------|------------|------------|--------------|
| Bienes inmuebles..... | B.         | 43.251.30  |              |
| Mobiliario.....       |            | 2.838.68   |              |
| Caja.....             |            | 232.168.59 |              |
| Capital.....          | 429.965.69 |            |              |
| Intereses.....        | 2.533.08   | 432.498.68 |              |
| Capital.....          | 896.573.12 |            |              |
| Intereses.....        | 60.045.90  | 956.619.02 | 1.389.117.76 |
| Giros por cobrar..... |            |            | 1.399.03     |

B. 1.688.775.30

**PASIVO**

|                             |    |            |
|-----------------------------|----|------------|
| Capital.....                | B. | 750.000.00 |
| Fondos de Reserva.....      |    | 175.998.60 |
| Depósitos.....              |    | 697.269.71 |
| Utilidades por dividir..... |    | 65.506.99  |

B. 1.688.775.30

Panamá, Octubre 31 de 1919.

El Gerente,

El Tenedor de Libros,

J. A. ARANGO.

B. Méndez.

**BALANCE GENERAL**  
de saldos al 29 de Noviembre de 1919.

| ACTIVO                |            |            |              |
|-----------------------|------------|------------|--------------|
| Bienes inmuebles..... | B.         | 44.526.90  |              |
| Mobiliario.....       |            | 2.838.68   |              |
| Caja.....             |            | 291.909.45 |              |
| Capital.....          | 414.702.09 |            |              |
| Intereses.....        | 555.67     | 415.257.76 |              |
| Capital.....          | 901.772.27 |            |              |
| Intereses.....        | 61.048.12  | 962.820.39 | 1.378.078.15 |
| Giros por cobrar..... |            |            | 1.049.03     |

B. 1.718.402.21

**PASIVO**

|                             |    |            |
|-----------------------------|----|------------|
| Capital.....                | B. | 750.000.00 |
| Fondos de Reserva.....      |    | 175.998.60 |
| Depósitos.....              |    | 722.044.69 |
| Utilidades por dividir..... |    | 70.358.72  |

B. 1.718.402.21

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Gerente,

El Tenedor de Libros,

J. A. ARANGO.

B. Méndez.

**BALANCE GENERAL**  
de saldos al 31 de Diciembre de 1919.

| ACTIVO                |            |            |              |
|-----------------------|------------|------------|--------------|
| Bienes inmuebles..... | B.         | 49.471.30  |              |
| Mobiliario.....       |            | 2.838.68   |              |
| Caja.....             |            | 310.426.93 |              |
| Capital.....          | 445.681.44 |            |              |
| Intereses.....        | 423.08     | 447.104.52 |              |
| Capital.....          | 904.803.62 |            |              |
| Intereses.....        | 62.160.91  | 966.964.53 | 1.414.059.05 |
| Giros por cobrar..... |            |            | 1.904.40     |

B. 1.778.710.36

**PASIVO**

|                        |    |                 |
|------------------------|----|-----------------|
| Capital.....           | B. | 750.000.00      |
| Fondos de Reserva..... |    | 219.126.76      |
| Depósitos.....         |    | 809.583.60      |
|                        |    | B. 1.778.710.36 |

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Gerente,

El Tenedor de Libros,

J. A. ARANGO.

B. Méndez.

**OFICINA DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Enero de 1920.

Oficio 19 de fecha de ayer, del Juzgado Primero de este Circuito, por el cual se ordena cancelar el secuestro que pesa sobre varias propiedades de Moisés Villarreal Díaz.

Certificado número 545 de 17 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de L. O. Campbell.

Certificado número 567 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de «M. A. Mondol & Co.».

Certificado número 568 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «S. Hodina & Co.».

Certificado número 569 de 10 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial de «Rahman & Co.».

Certificado número 511 de 5 de Noviembre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial J. S. Dugberry.

Copia de la diligencia de fianza de 31 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza A. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de las costas de un juicio.

Copia de la diligencia de fianza de 2 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, para responder de las costas de un juicio que sigue LeChong contra la Nación, y Luis Felipe Lee constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

Copia de la diligencia de fianza de 2 de los corrientes, del Juzgado del Circuito de Colón, por la cual Miguel Charris Gamarrá constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de los perjuicios de un juicio que sigue contra esa.

Copia de la diligencia de fianza de 2 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual Joshua Jesurín Henríquez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de las costas y perjuicios de un juicio que sigue contra ésta.

Escritura número 14 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mario Arango Riverón garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Feliciano Rodríguez y otros.

Escritura número 63 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gamboa L. hipoteca a favor del «Banco Nacional» y éste le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 91 de 14 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Luisa Grimas viuda de Fraitts un solar ubicado en esa ciudad.

Escritura número 92 de 14 de Marzo del año último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Clementina Grimas un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Escritura número 223 de 30 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y otro, celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 3 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y otro, celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 206 de 22 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Yeres Morgan un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 207 de 22 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Reyes Román vende a Jorge Jaén Candelaria una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

Certificado número 415 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Phipps & Co.».

Certificado número 240 de 19 de Noviembre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «F. G. B. B. B.».

Certificado número 112 de 25 de Agosto de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de C. B. Bergu.

Escritura número 71 de 21 de Abril de 1917, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se adjudican los fundos de tres casas de propiedad de Darotea Elia.

Escritura número 7 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José VanBerhoudt vende una casa situada en Colón a Felipe Edward Briscoy.

Acta de remate de 25 de Abril del año pasado, verificada ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Ramón Ureta E. remata una casa de propiedad de Eliseo Morales, ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 4 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y otros, celebran un contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 6 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Melville Brown y otro, celebran un contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno ubicado en Bocas.

Escritura número 7 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y otros, celebran un contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en Bocas.

Escritura número 5 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y otro, celebran un contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 57 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se practica una inspección ocular sobre varios bienes vendidos por Delina Fernández a Manuel Ramírez Márquez, ubicados en la Chorrera.

Escritura número 77 de 27 de Febrero de 1915, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Montes Montenegro un lote de terreno ubicado en el Distrito de David.

